



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: GONZALO ZAMBRANO VELANDIA**

Medellín, veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – DESACATO –
CONSULTA
DEMANDANTE: FRANCISCO ALBERTO DEL SOCORRO
CORREA MOLINA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES -COLPENSIONES-
RADICADO: 05001333302520120040301
INSTANCIA: SEGUNDA
PROVIDENCIA: AUTO INTERLOCUTORIO No. 150

ASUNTO: CORRIGE PROVIDENCIA.

Revisado el auto fechado del veintidós (22) de abril del año en curso, mediante el cual se resolvió el grado jurisdiccional de consulta frente a la sanción impuesta dentro del trámite incidental adelantado en contra del señor PEDRO NEL OSPINA SANTAMARÍA en el proceso de la referencia, se advierte que se incurrió en un error en el mismo, al señalar en el numeral segundo de la parte resolutive el número de cuenta en la cual debe consignarse la suma correspondiente a la aludida sanción.

El artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, señala:

ARTÍCULO 310. CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS.- Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los numerales 1 y 2 del artículo 320.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

De acuerdo con lo anterior, se procede a corregir el numeral 2º de la parte resolutive del auto que resolvió la consulta a la sanción impuesta dentro del incidente de desacato del rubro, el cual quedará así:

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – DESACATO – CONSULTA
DEMANDANTE: FRANCISCO ALBERTO DEL SOCORRO CORREA MOLINA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-
RADICADO: 05001333302520120040301
INSTANCIA: SEGUNDA
ASUNTO: CORRIGE PROVIDENCIA

SEGUNDO. MODIFÍQUESE el numeral tercero de la decisión consultada en lo que respecta a la sanción impuesta, por lo que se revocará la orden de arresto de tres (3) días y se modificará la sanción impuesta, la cual será reducida a UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, la cual será sufragada por el Representante Legal de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, doctor PEDRO NEL OSPINA SANTAMARIA, la cual deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional, en la cuenta No. **3-0070-000030-4** del Banco Agrario, denominada **DTN - MULTAS Y CAUCIONES – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.**

NOTIFÍQUESE esta providencia en forma personal a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GONZALO ZAMBRANO VELANDIA
MAGISTRADO**